

Por el cual se deroga el Acuerdo 037 de 2014 y reglamenta el Programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y especialmente de las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, establece "Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal Administrativo".

Que en el parágrafo 2 del artículo 122, de la Ley 30 de 1992, se autoriza a las Instituciones de Educación Superior a exigir otros derechos denominados derechos complementarios.

Que el literal d), artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005 permite expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo 037 de 2014 modifica el Acuerdo 026 de 1995, "Por el cual se reglamenta el Servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

Que mediante Acuerdo 043 de 2015, se creó la Extensión de Derecho en el Municipio de Aguazul.

Que el Acuerdo 027 de 2017, adoptó el Estatuto de bienestar universitario, y en su artículo 11, literal b, línea de Acción Apoyo Socioeconómico.

Que mediante Acuerdo 060 de 2019 se aprueba el Plan de Desarrollo Institucional de la UPTC, periodo 2019-2022, Eje 2 Componentes Transversales para la excelencia universitaria, Componente bienestar de la comunidad universitaria.

Que el 90% de estudiantes de la Extensión Aguazul no residen en el Municipio sede, por lo tanto, es necesario desarrollar un programa que asegure un medio de vida digno, fomentando la formación integral del estudiantado, por tanto, se hace necesario incrementar y asignar doce cupos de Residencias estudiantiles a estudiantes de la Extensión Aguazul, como Programa de Bienestar Universitario.

Que es preciso derogar el Acuerdo 037 de 2014 "Por el cual se modifica el Acuerdo 026 de 1995, Por el cual se reglamenta el Servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", con el fin de cumplir con lo registrado en el Programa 2 del Acuerdo 060 de 2019, asignando doce cupos al a extensión Aguazul, igualmente valorar la situación socioeconómica mediante el SISBEN.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 21 del 19 de noviembre de 2019, analizó el proyecto de Acuerdo "Por el cual se deroga el Acuerdo 037 de 2014 y reglamenta el Programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", presentado por el Director de Bienestar Universitario, mediante comunicación del 12 de noviembre de 2019, y determinó solicitar conceptos de viabilidad a las Direcciones Jurídica y de Planeación.

Que mediante oficio DP-1705 del 13 de diciembre de 2019, la Dirección de Planeación, dio viabilidad al Presente Acuerdo.

1 

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que mediante oficio DJ-0149 del 06 de febrero de 2020, la Dirección Jurídica, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico en sesión 02 del 18 de febrero de 2020, acordó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo "Por el cual se deroga el Acuerdo 037 de 2014 y reglamenta el Programa de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Acuerdo 037 de 2014, Reglamentar el Servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

**ARTÍCULO 2.- ALCANCE.** El Programa de Residencias Estudiantiles cubrirá a estudiantes de Pregrado presencial, de la Sede Central Tunja, de las Seccionales de: Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y de la Extensión Aguazul de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y gozará del beneficio de vivienda que proporcione un medio de vida digno, en ambiente familiar, que contribuye a la formación integral del estudiante; el cual se prestará en inmuebles, tomando en arriendo cupos tomados por la Institución.

**ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios los estudiantes de programas presenciales, no residentes en su respectiva sede de estudio.

**PARÁGRAFO 1.** Excepcionalmente se otorga cupo de residencias a estudiantes en situación socioeconómica vulnerable, en calidad de cupo provisional, a partir del primer semestre, mientras formaliza su ingreso al programa de residencias estudiantiles mediante la convocatoria inmediatamente siguiente, respondiendo a una necesidad urgente verificada por la Línea de Acción Desarrollo Humano.

**PARÁGRAFO 2.** Estudiantes residentes en la sede de estudio, que soliciten pertenecer al programa de residencias, podrán acceder, siempre y cuando presenten soportes que justifiquen su situación; previa verificación de la Línea Acción Desarrollo Humano, quien lo presentará al Comité de Bienestar Universitario para su aprobación.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.** El beneficio de residencias estudiantiles se prestará por un término igual a los periodos académicos del programa que curse el estudiante, más dos semestres adicionales, en cumplimiento de cualquier modalidad de Trabajo de Grado establecido por normatividad interna.

**PARÁGRAFO:** Se reservará el cupo cuando el estudiante se encuentre en intercambio, comunicando por escrito a la Dirección de Bienestar Universitario con el visto bueno del Director de Escuela.

**ARTÍCULO 5.- DISTRIBUCIÓN.** La Universidad otorga 677 cupos distribuidos en las Sede Central, Facultades Seccionales y Extensión Aguazul así: Tunja: 520, Duitama: 60, Sogamoso: 65, Chiquinquirá: 20, y Extensión Aguazul: 12.

**PARÁGRAFO 1.** La UPTC contratará y asignará cupos adicionales, en cumplimiento de convenios suscritos con entidades externas debidamente formalizados.

**PARÁGRAFO 2.- Lista de elegibles:** Los estudiantes que cumplan el lleno de requisitos, pero que no sean beneficiados, conformarán lista de elegibles con el fin de asignar cupos vacantes, en la medida que sean entregados por los estudiantes. Los cupos serán entregados en el estricto orden registrado en la lista de opcionados.

VIGILADA BIENEDUCACIÓN

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS.** Semestralmente, mediante resolución rectoral, se realizará convocatoria con el fin de suplir cupos vacantes, para tal efecto, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa académico presencial de pregrado de la UPTC.
- b) Cumplir con un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.4 (tres punto cuatro), del semestre inmediatamente anterior a la convocatoria de residencias.
- c) Los estudiantes de primer semestre podrán también ser aspirantes a obtener residencias, para lo cual la Universidad tendrá en cuenta la selección del ingreso registrado por el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico en el programa respectivo.
- d) Estar registrado en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN).
- e) Presentar certificado médico expedido por la Línea de Acción Salud o por la EPS, a la cual se encuentre afiliado; donde se evidencie no padecer ningún tipo de enfermedad de alto riesgo que requiera un acompañamiento particular.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes aspirantes a pertenecer al programa de Residencias Estudiantiles, no deben ser beneficiarios de exoneración del 100% del valor de la matrícula otorgado por la Dirección de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** La línea de Acción Apoyo Socioeconómico de la Dirección de Bienestar Universitario verificará la información presentada, con el fin de asegurar la asignación del cupo, o, en su defecto, dar por terminado el procedimiento.

**ARTÍCULO 7.- EVALUACIÓN.** Los cupos por asignar se adjudicarán a estudiantes en orden de menor a mayor puntaje SISBEN; garantizando que la asignación se haga a estudiantes con menor puntaje socioeconómico.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de empate para los estudiantes de primer semestre, se adjudicará el cupo al estudiante que registre el mayor puntaje ICFES con el cual ingresó a la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Para estudiantes matriculados del segundo semestre en adelante que presenten empate, se resolverá a favor del mejor promedio acumulado.

**ARTÍCULO 8.- VALOR.** El estudiante pagará semestralmente el 10% de un salario mínimo legal vigente, que cancelará con el recibo de matrícula para el caso de los estudiantes antiguos; y por consignación en los fondos comunes de la Universidad, en caso de no aparecer en la liquidación de la matrícula.

**ARTÍCULO 9.- UBICACIÓN.** La Línea de Apoyo Socioeconómico de la Dirección de Bienestar Universitario, ubicará a estudiantes beneficiados de acuerdo con la disponibilidad de cupos en cada convocatoria, previa Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS.** Son derechos de estudiantes residentes:

- a) Recibir respeto y trato adecuado por parte de los compañeros con quienes residan, del propietario de la casa y/o encargado de ésta.
- b) Utilizar el cupo y gozar de los servicios básicos domiciliarios de forma racional.
- c) Participar como vocero de los estudiantes usuarios de las residencias estudiantiles.
- d) Expresar sus opiniones y sugerencias ante sus compañeros responsables de las casas y funcionarios competentes de la Dirección de Bienestar Universitario, para el mejoramiento del servicio, siguiendo los conductos regulares establecidos.
- e) Conocer la normatividad interna que reglamenta el Programa de Residencias Estudiantiles.

**ARTÍCULO 11.- DEBERES.** Son deberes de estudiantes residentes:

- a) Mantener promedio acumulado igual o superior a tres puntos cuatro (3.4).

VIGILADA HIBRIDACIÓN

- b) Asistir a talleres programados por la Línea de Acción Desarrollo Humano.
- c) Cumplir el Reglamento y el Manual de Convivencia del Programa las Residencias estudiantiles.
- d) Realizar el ingreso a la residencia en las horas nocturnas con la mayor discreción y respeto hacia sus compañeros y demás habitantes de la residencia.
- e) Mantener aseada y ordenada la habitación, y colaborar con la limpieza de la residencia en general.
- f) Evitar portazos, música fuerte, gritos, discusiones y actividades que incomoden el buen desarrollo y convivencia de los residentes.
- g) En caso de retiro, cancelación de semestre, graduación, o en alguna situación que conlleve a la no utilización del cupo de residencias, hará por escrito la entrega del cupo, so pena de incurrir en la deuda generada en el Sistema de Información de Bienestar Universitario.
- h) Solicitar la autorización del uso del cupo en el Semestre, al responsable del Programa de Residencias Estudiantiles.
- i) Permitir el ingreso a la habitación al dueño del inmueble, al responsable del programa de residencias estudiantiles y funcionario de la Universidad, con previo anuncio, para asegurar el cumplimiento del reglamento del Programa de Residencias Estudiantiles.
- j) Dar trato respetuoso a los compañeros, dueños del inmueble y empleados de las residencias.
- k) Reparar o pagar los daños materiales por mal uso del cupo de las residencias.
- l) Informar al dueño del inmueble o responsable del Programa de Residencias Estudiantiles, cualquier novedad de salud o situación que limiten la convivencia o permanencia dentro del programa.
- m) Utilizar una cama sencilla, máximo de 1m.
- n) Utilizar el beneficio, mínimo cinco noches en la semana.
- o) Utilizar de manera racional los servicios públicos domiciliarios del bien inmueble asignado como residencia.

**ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES.** Son prohibiciones de estudiantes residentes:

- a) Consumir o almacenar sustancias psicoactivas legales e ilegales o bebidas embriagantes, dentro de las residencias o llegar en estado de embriaguez, perturbando la sana convivencia dentro del bien inmueble.
- b) Mantener elementos explosivos, armas de fuego y otros elementos que generen riesgo a la convivencia de los residentes.
- c) Utilizar las instalaciones para realizar proselitismo político.
- d) Ceder, transferir o permitir que una persona diferente utilice el cupo asignado de residencias.
- e) Utilizar la habitación para desarrollar actividades distintas a las de su destino esencial.
- f) Hospedar a personas ajenas a lo estipulado en el Acuerdo.
- g) Agredir física o verbalmente a personas que habitan en las residencias, a dueños de casa a funcionarios de la Universidad.
- h) Impedir la revisión de la habitación al funcionario responsable de las residencias estudiantiles.
- i) Instalar servicios adicionales sin autorización del dueño del inmueble.
- j) Guardar elementos o trasteos ajenos.
- k) Ingresar electrodomésticos de alto consumo energético.
- l) Tener mascotas en la residencia.
- m) Manipular las instalaciones eléctricas, gas, agua u otro servicio público-domiciliario, sin previa autorización del propietario del inmueble.
- n) Causar daños al inmueble.

**ARTÍCULO 13.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL CUPO.** Son causales de pérdida del cupo las siguientes:

- a) Perder la calidad de estudiante de la UPTC
- b) Tener un promedio ponderado igual o inferior a tres punto dos (3.2)
- c) Incumplir con lo reglamentado del presente Acuerdo.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**ARTÍCULO 14.- SANCIONES:** Ante el incumplimiento de lo reglamentado en el presente Acuerdo, se adelantarán las siguientes actuaciones:

- a) Llamado de atención verbal del responsable del Programa debido al incumplimiento de los Artículos 11 y 12 del presente Acuerdo.
- b) Llamado de atención por escrito y traslado de residencia, por parte del Director de Bienestar Universitario, debido al incumplimiento de los artículos 11 y 12 del presente Acuerdo.
- c) En caso de reincidencia, el Director de Bienestar Universitario presentará al Comité de Bienestar Universitario la suspensión del beneficio de vivienda, quienes determinarán enviar a la respectiva Decanatura para dar comienzo a un proceso disciplinario, según lo establecido en el Acuerdo 130 de 1998 Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO 15.- VOCERO.** En cada inmueble, donde se tomen cupos por la institución, se designará un estudiante, quien será el vocero de los residentes. El estudiante será propuesto por sus compañeros residentes.

**ARTÍCULO 16.- ARRENDADOR.** La Dirección de Bienestar Universitario, mediante Resolución Rectoral, convocará anualmente a los dueños de inmuebles a presentar propuestas de arrendamiento para las residencias estudiantiles, bajo el régimen contractual y normativo de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** El programa de Residencias se desarrolla hasta por 11 (once) meses durante la vigencia respectiva, en consecuencia, se tomarán en arriendo los cupos necesarios.

**PARÁGRAFO 2.-** El arrendador debe adquirir una póliza de hogar y responsabilidad civil, que cubra incendio, terremoto, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, huelga (AMIT), Inundación, anegación, corto circuito, explosión y remoción de escombros.

**ARTÍCULO 17.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Acuerdo 037 de 2014 y demás normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020.

  
**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidenta

  
**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

Proyectó: Israel Cetina Molina